

mía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos, denominada «Juegos Olímpicos Barcelona'92». Serie Pre-Olimpica (VIII),

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Juegos Olímpicos Barcelona'92». Serie Pre-Olimpica (VIII).

Art. 2.º La VIII y última serie Pre-Olimpica llevará una sobretasa de cinco pesetas por cada uno de los tres valores que la componen, según la Ley 12/1988, de 25 de mayo, sobre beneficios fiscales, en la que se marcan las líneas de actuación para la aplicación de sobretasas.

Los motivos ilustrativos y cuantías son los siguientes:

Valor de 15 + 5 pesetas: Tiro con arco.

Valor de 25 + 5 pesetas: Vela.

Valor de 55 + 5 pesetas: Voleibol.

La tirada será de 3.900.000 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 6 de marzo de 1992.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1996, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos» e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5226 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 55/1990, promovido por don Francisco Martínez Fernández contra acuerdo del Registro de 3 de abril de 1989. Expediente de marca número 1.178.150.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia por don Francisco Martínez Fernández contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1991, por el citado

Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Fernández contra resolución de 3 de abril de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial denegatoria de la inscripción en el mismo de la marca "Recambios Paco Los Bolillas", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la misma (luego desestimado de forma expresa por resolución de 2 de abril de 1990), debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5227 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo de Justicia en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 541/1991, promovido por don Enrique Bernal Fontlladosa, contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1982 y de 28 de noviembre de 1983. Expediente de marca 990.366.*

En el recurso contencioso-administrativo número 541/1991 (antes 623/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernal Fontlladosa, contra Resoluciones de este Registro de 4 de diciembre de 1982 y de 28 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo por ser conforme a derecho el acto impugnado. No se imponen costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5228 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 246-91, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1982. Expediente de marca número 975.467.*

En el recurso contencioso-administrativo número 246-91, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.